

**INFORME DEL ACUERDO 157/SO/01-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL C. DANIEL VEGA VILLANUEVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL C. CUAUHTÉMOC MONTUFAR BURGOS, COMO CANDIDATO COMÚN PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COYUCA DE CATALÁN, POSTULADO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2015.**

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO DISTRITAL\_\_\_\_\_**

4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 130/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277, en su fracción II, los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción II del anteriormente invocado precepto legal establece que la incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado.

Al efecto el referido Código Civil literalmente dispone:

***“Artículo 40.- Tienen incapacidad natural y legal:***

***I. Los menores de edad; y***

***II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos, que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas, como el alcohol, los psicotrópicos, o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos o manifestar su voluntad por algún medio.”***

7. El 31 de mayo de 2015, los ciudadanos Ramiro Alonso de Jesús y Marcos Zalazar Rodríguez, representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, solicitaron la sustitución del ciudadano Daniel Vega Villanueva, candidato en común a la presidencia del ayuntamiento de Coyuca de Catalán, por presentar una incapacidad médica en términos de lo que establece el Código Civil del Estado de Guerrero.

8. Ante la solicitud de sustitución por incapacidad del candidato referido en el considerando anterior, se procedió a realizar la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución hecha por los representantes, ante este organismo electoral, en los términos que establece la ley. Además de revisar la acreditación de la incapacidad médica del candidato, se verificó que el ciudadano **Cuauhtémoc Montufar Burgos**, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió a emitir los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobó la sustitución del ciudadano Daniel Vega Villanueva, por el ciudadano Cuauhtémoc Montufar Burgos, como candidato en común a la presidencia del ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**SEGUNDO.** Se dejó sin efecto el registro del ciudadano Daniel Vega Villanueva, sustituido por incapacidad en términos del Código Civil del Estado de Guerrero, el cual fue aprobado por este Consejo General.

**TERCERO.** Se acordó que en su oportunidad publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 01 de junio de 2015.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CONSEJO DISTRITAL\_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_ de junio del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL SECRETARIO TÉCNICO.**

C. \_\_\_\_\_